

**VISTO:**

Resolución Gerencial N°0021-2025-MPMCH-GDTI, (26.03.2025); Contrato de Ejecución de Obra N°008-2025-MPM-CH (24.12.2025); Carta N° 233-2025/CEIE-SRL (24.12.2025); Carta N° D001042-2025-MPMCH-SI (26.12.2025); Carta N° 003-2025/ING.LEECG-CSC-MPM/CH (05.01.2025); Informe N° D000019-2026-MPMCH-SI de fecha (09.01.2026);

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N°0021-2025-MPMCH-GDTI, de fecha 26 de marzo de 2025, en su **Artículo Primero: APROBAR el Expediente Técnico**, en lo que corresponde a Presupuesto, Cronograma de Ejecución, Cronograma de Desembolso, del Proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Celestino (Sector Canal Aductor, Sector El Mango y Sector La Sesenta en El Centro Poblado de Paccha del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón - Piura” Código Único de Inversiones N° 2666081, con un costo total de inversión de S/. 8,246,423.16 (Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintitrés con 16/100 Soles), monto que incluye Gastos Generales (09%), Utilidad (06%), IGV (18%), Supervisión (5.5%), Costo de Expediente Técnico y Control Concurrente (0.5%), con precios vigentes al mes de marzo de 2025.

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N°008-2025-MPM-CH (24.12.2025) se contrata a la Constructora e Inmobiliaria Ensamar S.R.L. con RUC N°20526021658, debidamente representado por su representante legal Gerente General Nemecio Enrique Samame Ruidias, para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Celestino (Sector Canal Aductor, Sector El Mango y Sector La Sesenta en El Centro Poblado de Paccha del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón - Piura” Código Único de Inversiones N° 2666081; por el monto de S/. 7, 520,100.15 (SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIEN CON 15/100 SOLES), con un plazo de 180 D.C.

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra Para La Supervisión de la Ejecución de Obra N°016-2025-MPM-CH (23.12.2025), se contrata a Consorcio Supervisión Culqui, debidamente representado por su representante Común al Sr. Leonardo Emil Elías Chocan García, para la consultoría de supervisión para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Celestino (Sector Canal Aductor, Sector El Mango y Sector La Sesenta en El Centro Poblado de Paccha del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón - Piura” Código Único de Inversiones N° 2666081; que asciende al monto de S/ 413,605.51 (Cuatrocientos Trece Mil Seiscientos Cinco Con 51/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, mediante Carta N° 233-2025/CEIE-SRL (24.12.2025), el Gerente General de la empresa Constructora E Inmobiliaria Ensamar E.I.R.L, presenta a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas presenta su solicitud de cambio de **Especialista Hidráulico** de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Celestino (Sector Canal Aductor, Sector El

Mango y Sector La Sesenta en El Centro Poblado de Paccha del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón - Piura” Código Único de Inversiones N° 2666081.

Que, mediante Carta N° D001042-2025-MPMCH-SI (26.12.2025), la Sub Gerencia de Infraestructura traslada a la CONSULTORIA DE LA SUPERVISIÓN – CONSORCIO SUPERVISOR CULQUI la solicitud de cambio de **Especialista Hidráulico** de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Celestino (Sector Canal Aductor, Sector El Mango y Sector La Sesenta en El Centro Poblado de Paccha del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón - Piura” Código Único de Inversiones N° 2666081.

Que, mediante Carta N° 003-2025/ING.LEECG-CSC-MPM/CH (05.01.2025), la Consultoría de la Supervisión – Consorcio Supervisor Culqui a través del Informe N° 001-2025/ING.JGBC-JS-CSC-MPM/CH, emite respuesta correspondiente a la evaluación de la solicitud de cambio de Especialista Hidráulico de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Celestino (Sector Canal Aductor, Sector El Mango y Sector La Sesenta en El Centro Poblado de Paccha del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón - Piura” Código Único de Inversiones N° 2666081.

Que, mediante Informe N° D000019-2026-MPMCH-SI de fecha (09.01.2026), la Sub Gerencia de Infraestructura, Informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, en virtud al análisis realizado por la Consultoría de la Supervisión – Consorcio Culqui con Carta N° 003-2025/ING.LEECG-CSC-MPM/CH (05.01.2025), referente cambio de Especialista Hidráulico, presentada por el gerente general de la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR E.I.R.L, y de lo establecido en el ARTÍCULO IV.- Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimientos Administrativo General – LEY N° 27444, referido a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, se emite la conformidad declarando **PROCEDENTE** a dicha solicitud, toda vez, el Ing. Miguel López Castillo con REG. CIP 70702 cumple con la experiencia de plazo mínima exigida en las Bases Integradas de la Licitación Pública de Obras N° 008-2025-MPM/CH-C-1, recomendando continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 190° numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.5, 190.8, aprobado con el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que a la letra dice:

**[...] Artículo 190.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.**

**190.1.-** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

**190.2.-** El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia



del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

**190.3.-** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado [...].

**[...] 190.5.-** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución [...].

**[...] 190.8.-** El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales [...].

Que. La Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general, en la cual se contemplan los principios del procedimiento administrativo encontrándose dentro de ellos el Principio de Veracidad y el Principio de Control Posterior, que a la letra dice:

**[...] Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. -**

**1.7.- “Principio de presunción de veracidad”.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario [...]

**[...] 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz [...].

Que, estando a lo antes señalado, con la conformidad del área usuaria (Sub Gerencia de Infraestructura), se debe emitir el acto administrativo sustituyendo al Ing. Natividad Carmona Mantilla con registro CIP N° 176996, por el Ing. Miguel López Castillo con Reg. CIP 70702, como **ESPECIALISTA HIDRAULICO**, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Celestino (Sector Canal Aductor, Sector El Mango y Sector La Sesenta en El Centro Poblado de Paccha del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón - Piura)" Código Único de Inversiones N° 2666081**; para que verifique la correcta ejecución de los trabajos a fin de cumplir con las metas establecidas; se tiene que en virtud al numeral 1.7 y 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (Base Legal punto Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo), dicha documentación se tomará como si fueran documentos verdaderos bajo responsabilidad del mismo por la veracidad de la documentación alcanzada, posteriormente se verificara su validez y de ser falsas se iniciarán las acciones legales correspondientes.



Por tanto, estando a lo informado por la Subgerencia de Infraestructura, con Informe N° D000019-2026-MPMCH-SI de fecha (09.01.2026), y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°0262-2025-MPM-CH-A, de fecha 09.04.2025; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la SUSTITUCIÓN del Ing. NATIVIDAD CARMONA MANTILLA con registro CIP N° 176996, por el Ing. MIGUEL LÓPEZ CASTILLO con Reg. CIP 70702 como ESPECIALISTA HIDRAULICO, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL CELESTINO (SECTOR CANAL ADUCTOR, SECTOR EL MANGO Y SECTOR LA SESENTA EN EL CENTRO POBLADO DE PACCHA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2666081; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE al Contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR y al CONSULTOR SUPERVISOR – CONSORCIO SUPERVISOR CULQUI, en la forma y modo de Ley.

**ARTICULO TERCERO:** DÉSE cuenta Alcaldía; Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Infraestructura, Consultoría de la Supervisión de la obra; para conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

Documento firmado digitalmente

**GARY MARTIN LA ROCA SAAVEDRA**

GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

GLS/jlv